



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Lunes 25 de septiembre de 1972

Núm. 115

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 74

Ingnorándose el domicilio actual de Félix Gil del Rey, vecino que fue de Guardo, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación de la multa que le ha sido impuesta por este Gobierno Civil, con fecha 4 de agosto de 1972, por hechos socialmente reprochables.

Palencia 21 de septiembre de 1972.— El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3043

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2473/1972 de 15 de septiembre, por el que cesa como Gobernador civil de la provincia de Palencia, don Miguel Vaquer Salort. ("Boletín Oficial del Estado", número 228, de 22 de septiembre de 1972).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

Cesa como Gobernador civil de la provincia de Palencia, por pasar a desempeñar otro cargo, don Miguel Vaquer Salort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

3057

DECRETO 2483/1972, de 15 de septiembre, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Palencia a don José María Azorín Ortiz. ("Boletín Oficial del Estado", número 228, de 22 de septiembre de 1972).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a don José María Azorín Ortiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

3058

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, ("Boletín Oficial del Estado", núm. 226, de 20 de septiembre de 1972).

El texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, manifiesta en su artículo sesenta punto uno, la decisión de favorecer la productividad mediante el establecimiento de un procedimiento especial para la tramitación de las acciones empresariales que se consideren de interés preferente para la economía nacional, y en su disposición final segunda la continuidad del régimen aplicable a las zonas de preferente localización industrial agraria hasta los diez años desde el comienzo de cada uno de dichos regímenes. Se confirma y se reitera así la

actualidad y conveniencia de las disposiciones contenidas en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, como instrumento del Gobierno para el fomento de la industrialización del país.

En tal sentido se considera oportuno la agrupación en el presente Decreto de todos los cauces de actuación de fomento de la industrialización agraria que van a desarrollarse durante el III Plan de Desarrollo Económico y Social al amparo de lo dispuesto en la citada Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Para ello se califican como sectores industriales agrarios de interés preferente aquellos cuyo estímulo se demostró como conveniente en los estudios base del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y se mantiene la vigencia de las zonas de preferente localización industrial agraria hasta los diez años de su calificación inicial.

En su virtud, cumplidos los trámites establecidos en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, por el que se desarrolla la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

I. SECTORES INDUSTRIALES AGRARIOS DE INTERES PREFERENTE

Artículo primero. — *Calificación.* — A los efectos de lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se califican de interés preferente los sectores industriales agrarios de

la competencia del Ministerio de Agricultura correspondientes a:

- a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios.
- b) Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
- c) Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos.
- d) Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
- e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos.
- f) Envejecimiento, crianza y embotellado de vinos amparados por Denominaciones de Origen.

Artículo segundo.—*Condiciones que han de cumplir las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que se conceden a las industrias calificadas de interés preferente.*—Las Empresas que queden comprendidas en los sectores citados en el artículo deberán reunir las siguientes condiciones:

A. TÉCNICAS

a) Las industrias cuyas actividades tengan señaladas condiciones mínimas en el Decreto doscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, habrán de sujetarse a ellas.

b) Las industrias de conservas cárnicas estarán dotadas de los equipos necesarios para el picado, cocción, fusión, ahumado, esterilización, troquelado o cualquier otro proceso que permita a la industria la obtención de los productos específicos de su actividad, con las garantías de higiene, calidad y técnica adecuadas.

Asimismo dispondrán de crematorio o instalación de industrialización de productos de decomiso o residuos.

La capacidad de almacenamiento de materias primas refrigeradas o congeladas, o ambas juntamente, ha de ser equivalente a la producción de doce días de trabajo.

La capacidad de producción será de cinco mil kilogramos de producto terminado por día.

c) Los Mercados en Origen, tanto en lo referente a la lonja como a sus instalaciones complementarias, tendrán una dimensión adecuada a los volúmenes a comercializar y a las exigencias de los productos objeto de las transacciones o manipulaciones a realizar, ajustándose igualmente a lo dispuesto en el Decreto dos mil novecientos dieciséis/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, así como a las normas complementarias que lo desarrollan.

B. ECONÓMICAS

a) En el caso de Sociedades por acciones, éstas gozarán de iguales derechos.

b) Las Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que se acojan a los beneficios que se otorgan a los sectores de interés preferente, deberán tener un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Con objeto de garantizar que la Empresa está capacitada para ejecutar la inversión pro-

yectada, aquélla deberá demostrar con documentación suficiente, a juicio del Ministerio de Agricultura, que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la financiación propia que le corresponda.

c) Las Empresas deberán señalar el porcentaje de beneficios anuales que se destinarán a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas en la materia por la Ley de Sociedades Anónimas cuando las Empresas estuvieren constituidas en esta forma.

d) Cualquier proyecto de modificación económica o jurídica de la Empresa será propuesto al Ministerio de Agricultura, quien lo autorizará o denegará según proceda, previo el informe del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Sociedades Anónimas en los casos en que ésta sea de aplicación a la Empresa interesada.

e) Las Empresas facilitarán al Ministerio de Agricultura una Memoria anual que recoja el desarrollo y resultados de cada ejercicio, así como cuantas informaciones se soliciten por aquel Departamento ministerial, en relación con la marcha y los resultados de los sectores de interés preferente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo veinte del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre.

C. SOCIALES

a) Las Empresas deberán redactar y cumplir un programa de promoción social de sus trabajadores y otro de promoción técnica de los agricultores relacionados con ellas.

Artículo tercero.—*Beneficios.*— Los beneficios que podrán otorgarse a las Empresas que se califiquen de interés preferente para la instalación o ampliación de las industrias, cualquiera que sea su localización, son las siguientes:

A. De orden fiscal.

Uno. Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos que a continuación se indican:

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el artículo sesenta y seis del texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril.

b) Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorpo-

ración, en primera instalación, a bienes de equipo fabricados en España.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos. Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

Tres. Las industrias que se califiquen de interés preferente disfrutarán, además, de conformidad con lo que previene el artículo primero del Decreto-ley de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, de una reducción de hasta el cincuenta por ciento en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias.

B. De orden financiero.

Uno. Las Empresas acreedoras a los beneficios del presente Decreto podrán acudir al crédito oficial a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Crédito Oficial, el Ministerio de Hacienda elevará al Gobierno para su aprobación propuesta de régimen crediticio para las industrias comprendidas en el presente Decreto.

C. Otros beneficios.

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos y gases, de acuerdo con lo estipulado en el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre.

Artículo cuarto.—*Duración de los beneficios.*— Los beneficios establecidos en el artículo anterior, sin plazo especial de duración, se concederán por un período de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Artículo quinto.—*Plazo para la solicitud de beneficios.*— El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios que se conceden a las industrias agrarias calificadas como comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente será el de vigencia de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, por la que se aprueba el III Plan de Desarrollo Económico y Social.

II. ZONAS DE PREFERENTE LOCALIZACIÓN INDUSTRIAL AGRARIA

Artículo sexto.—*Calificación.* — De conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se mantiene la calificación de zonas de preferente localización industrial agraria hasta los diez años, contados desde el comienzo de cada uno de los respectivos regímenes, a las zonas definidas por los siguientes Decretos de calificación.

A) Zonas genéricas para cualquier actividad agraria de la competencia del Ministerio de Agricultura:

—Plan Badajoz y Plan Jaén. Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre.

—Campo de Gibraltar. Decreto tres mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre.

—Tierra de Campos. Decretos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de doce de mayo, y mil setenta y tres/mil novecientos setenta, de veintiuno de marzo.

B) Zonas específicas para las actividades industriales agrarias de la competencia del Ministerio de Agricultura que se citan en los propios Decretos de calificación.

—La Mancha. Decreto dos mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de noviembre.

—Regadío de la provincia de Cáceres. Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, y dos mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre.

—Valle del Cinca. Decretos dos mil doscientos veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre, y dos mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre.

—Islas Canarias. Decretos cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de marzo, y mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio.

Artículo séptimo.—*Condiciones.* — Las Empresas que queden comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria citadas en el artículo anterior deberán reunir las mismas condiciones técnicas y económicas que las previstas en el artículo segundo del presente Decreto, excepto en el caso de que el propio Decreto de calificación disponga condiciones técnicas y dimensionales mínimas más amplias o no citadas expresamente en el Decreto doscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero.

Artículo octavo.—*Beneficios.* — Las Empresas cuyas instalaciones o ampliaciones de

industrias sean declaradas comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria podrán gozar, además de los beneficios señalados en el artículo tercero del presente Decreto para las calificadas como sector industrial agrario de interés preferente, con los mismos períodos de duración que los previstos en el artículo cuarto de los siguientes beneficios.

Uno. Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento durante cinco años de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Dos. Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, que podrán alcanzar hasta el veinte por ciento de la inversión real aprobada por el Ministerio de Agricultura, deducido, en su caso, el valor de los terrenos.

Artículo noveno.—*Plazo para la presentación de solicitudes.* — El plazo para acogerse a los beneficios de las zonas de preferente localización industrial agraria será el propio de vigencia del régimen aplicable a las mismas, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobada por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de julio.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo décimo.—*Plazos para la ejecución de la industria.* — La Orden ministerial que declare comprendida una Empresa en los sectores industriales agrarios de interés preferente o en las zonas de preferente localización industrial agraria señalará el plazo en que deba quedar cumplida la nueva instalación o ampliación de la industria existente.

Artículo undécimo.—*Tramitación.* — Las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que concede el presente Decreto deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, así como las instrucciones reglamentarias dictadas hasta la fecha o que en lo sucesivo puedan establecerse.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Tomás Allende y García-Baxter.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

CIRCULAR

Asistencia a Municipios por el Gabinete Técnico para Cooperación Provincial

Por esta Diputación, para hacer efectiva la función de la asistencia técnica a los Municipios que carezcan de personal técnico adecuado (arts. 133 y 255-6 de la Ley de Régimen Local), se ha creado el Gabinete Técnico para Cooperación provincial, que cuenta por el momento con los siguientes efectivos: Un Ingeniero Superior de Caminos, Canales y Puertos que ostenta la Jefatura del mismo; un Ingeniero Técnico de Obras Públicas, un Delineante, un especialista práctico en Topografía y un Auxiliar-Mecanógrafo.

La prestación de dicho servicio se acomodará a las siguientes normas:

1.—Servicios a prestar.

Los servicios que por el momento se ofrecen a los Ayuntamientos sin perjuicio de su ampliación en lo sucesivo a otros no enumerados actualmente, son los siguientes:

- A.—Confeción de Memorias valoradas.
- B.—Redacción de proyectos; y,
- C.—Inspección y Dirección de Obras.

2.—Memorias valoradas.

La confección de Memorias valoradas viene exigiéndose comunmente para la inclusión de obras en los Planes Provinciales de la Comisión de Servicios Técnicos y los de Cooperación a los Servicios Municipales de la Diputación Provincial. Consisten en una descripción sintética de la obra a realizar y un avance de presupuesto previa la necesaria toma de datos sobre el terreno.

Los Ayuntamientos podrán solicitar la redacción de Memorias valoradas para formular en su día la solicitud de inclusión de obras en los Planes referidos con la extensión que seguidamente se expresa:

2.1.—Núcleos no seleccionados.

Podrán solicitar la confección de Memorias valoradas para el establecimiento, mejora, ampliación o gran reparación de los servicios de captación, depuración, conducción y redes de distribución de agua potable a domicilio y de alcantarillado.

Los núcleos no seleccionados que cuenten ya con estos servicios podrán solicitar también la confección de Memorias valoradas para obras de pavimentación, siempre que correspondan a sectores urbanos que cuenten ya con servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado.

2.2.—Núcleos seleccionados.

Podrán solicitar la confección de Memorias valoradas para toda clase de obras de la competencia municipal que entren dentro de la competencia técnica del Gabinete.

3.—Proyectos definitivos.

Para solicitar la redacción de proyectos definitivos se requiere que la obra esté en condiciones de ser ejecutada por tener asegurada su financiación, lo que se acreditará:

a) Por el hecho de estar incluida en los Planes aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o Cooperación Provincial.

b) Por estar subvencionada por cualquier otro Organismo Estatal o paraestatal, lo que se acreditará al producir la solicitud de asistencia con copia certificada de la comunicación en que conste la concesión en firme de la subvención.

c) Por poder financiarse con recursos propios, lo que se acreditará certificando de la consignación que al efecto figure en presupuesto ordinario o extraordinario o del superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior y de los pertinentes acuerdos de aplicación.

d) Por tratarse de obras a realizar para el Municipio directamente por Asociaciones de vecinos, propietarios o contribuyentes bajo el control municipal, debiendo acreditarse la constitución de dichas asociaciones y el compromiso de colaboración que hayan suscrito con el Ayuntamiento, no debiendo ser ésta inferior al 51 por 100 del coste de la obra, incluida la prestación personal, en su caso.

4.—Dirección e inspección de obras.

4.1.—Los Ayuntamientos que carezcan de personal técnico adecuado, podrán solicitar que se encargue el Gabinete Técnico de la dirección de obras contratadas por los mismos y correspondientes a la especialidad técnica de dicho Gabinete, siempre que cuenten con proyecto redactado por Técnico competente.

4.2.—También podrán solicitar la asistencia ocasional o esporádica del Gabinete para la realización de inspecciones previas a la recepción de obras, emisión de informes sobre su ejecución o en relación con las incidencias surgidas en la misma que requieran una especial asistencia o asesoramiento técnicos.

5.—Coste de los servicios anteriores.

Por los Ayuntamientos que se beneficien de los anteriores servicios se abonarán a la Diputación las siguientes cantidades:

5.1.—Memorias valoradas.

Por obras cuyo presupuesto resulte inferior a un millón de pesetas, 1.000 pesetas.

Idem con presupuesto de 1.000.000 y hasta 2.000.000, 1.500 pesetas.

Idem de 2.000.000 y superior, 2.000 pesetas.

En el caso de que posteriormente y antes de transcurrir dos años se confeccionase el proyecto definitivo de la obra por el propio Gabinete, se deducirá la cantidad abonada por la Memoria valorada, de la que tenga que abonar el Ayuntamiento por el proyecto.

El pago de las memorias se realizará una vez que se notifique al Ayuntamiento el haberse ultimado debiendo el pago preceder a la entrega del trabajo.

5.2.—Proyectos definitivos.—Por cada proyecto definitivo abonarán los Ayuntamientos:

a.—El 25 por 100 que resulte de la aplicación de las tarifas colegiales vigentes en su momento, sin previa aplicación del descuento de obra oficial.

b.—En su caso, el 50 por 100 del coste que suponga a la Diputación los trabajos y estudios especiales que requieran la redacción del proyecto y no estén incluidos en la tarifa, tales como sondeos, aforos, estudios geológicos, análisis y levantamientos topográficos.

El pago de los proyectos se realizará en el plazo de veinte días, desde que se notifique al Ayuntamiento con la correspondiente liquidación, al haberse ultimado, sin que pueda retirar el proyecto sin haber abonado previamente el importe de la liquidación.

5.3.—Dirección de obras.—Por la dirección de obras se abonará a la Diputación el 4 por 100 del importe del remate, efectivizándose los abonos a medida que vayan expedándose las certificaciones en la parte proporcional a la cantidad a que se contraiga cada certificación, sin que puedan expedirse antes de haberse abonado los derechos de una certificación, las certificaciones sucesivas.

5.4.—Inspección ocasional de obras y emisión de informes.—Por la inspección esporádica u ocasional de obras se abonarán los gastos de desplazamientos y dietas y, además, por la emisión del informe consecuente, el 50 por 100 de los importes del apartado 5.1., pudiéndose retener el informe hasta el abono de las cantidades adeudadas.

5.5.—Efectividad de los pagos.—Los pagos se realizarán siempre a la tesorería provincial, directamente o por giro o transferencia bancaria. En su consecuencia no se abonarán, en ningún caso al personal del Gabinete ni de cualquier otro servicio de la Diputación.

6.—Procedimiento para solicitar la asistencia.

6.1.—La asistencia se solicitará por escrito de la Alcaldía dirigido a la Presidencia de la Diputación, expresando la clase de ayuda técnica que se precisa de las comprendidas en el apartado 1 de esta Circular y describiendo con la mayor precisión posibles su objeto, esto es, la clase de obra de que se trate.

A esta solicitud se acompañará:

—Certificación del acuerdo municipal por el que se solicita la ayuda en el que se deberá expresar que se aceptan las normas de la presente Circular, y, en su consecuencia se compromete a abonar el importe de los servicios del Gabinete, según lo establecido en la misma.

—Si se trata de proyectos definitivos, cuantos estudios técnicos puedan existir sobre su objeto y, además, en su caso, los necesarios documentos que acrediten los requisitos exigidos en los apartados b, c y d de la norma 3.

6.2.—Resolución.—Las peticiones serán resueltas por la Presidencia discrecionalmente, atendiendo las prioridades que resulten de las

necesidades del Municipio, de las que comporte su naturaleza o fuente de financiación y del nivel de trabajos pendientes en el Gabinete, comunicándose a los Ayuntamientos peticionarios.

Palencia 21 de septiembre de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

Aprobada por el Pleno en sesión del día 13 de septiembre de 1972.—Certifico: El Secretario General, Jesús Rodrigo Rodrigo.

3055

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección de F. y C. de Catastros y Censos Agrarios

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de VILLAMERIEL, de esta provincia, que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha se remiten a la Junta Pericial y para su exposición al público durante un plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales del término formadas a consecuencia de los trabajos de Renovación Catastral sobre planos de Concentración Parcelaria, llevados a cabo oportunamente y puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas a los diferentes factores que integran dichos documentos.

Palencia 20 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Rafael Ayerbe Valles.

3036

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Contra las liquidaciones que se notifican, podrán interponer los interesados recur-

so de reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente,

o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Liquidaciones Provisionales del Impuesto sobre Sociedades

Fecha Liquidac.	Nombre Entidad	Domicilio	Junta Núm.	Ejerc. Social	Base Lq.	Cuota Tesoro	Deducciones		Cuota Líquida	Ingreso a cta.	Importe Ingres. Pesetas.
							G. Licencia	Rústica			
22 mayo 1972	Tapicerías Palomo, S. L.	Palencia Avda. Santander, 48	15.3 61	1969	301.702	30 % 90.511	13.320	242	76.949	10.822	66.127
22 mayo 1972	Sumaga, S. R. C.	Magaz de Pisuerga	70.000	1970	247.000	25 % 61.750	444	—	61.306	48.728	12.578

Palencia 15 de septiembre de 1972.—El Administrador de Tributos (ilegible).

2990

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 99 de 1972, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de la Sociedad Regular Colectiva "Florencio Ruiz y Compañía, S. R. C.", domiciliada en Palencia, contra acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en sesión celebrada el 12 de mayo de 1972, confirmado por el adoptado por dicha Comisión en 6 de julio siguiente, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por la recurrente, por cuyos acuerdos se declaró en estado de ruina la casa número 5 de la calle Mancornador y la 156 de la calle Mayor Principal, ambas de la ciudad de Palencia.

Habiéndose aprobado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el nego-

cio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—César Aparicio de Santiago.

2999

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 94 de 1972, por el Procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de la Sociedad General Azucarera de España, S. A., contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, de 26 de junio de 1972, dictada en reclamación 10 de 1972, desestimando la interpuesta por la Entidad recurrente, contra acuerdo de la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Palencia de 11 de febrero de

1972, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra providencia de apremio para exacción de cuotas de la Cámara de Comercio de Palencia, año 1971, por importe principal de 35.606 pesetas y un 20 por 100 de recargo, por importe de 7.121 pesetas.

Habiéndose aprobado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—César Aparicio de Santiago.

3000

ZONA MARITIMA DEL CANTABRICO COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Provincia Marítima de El Ferrol del Caudillo

Relación de los inscriptos del Distrito de esta Capital, nacidos en el año 1953, con expresión del nombre de los padres y cuyos lugares de nacimiento están enclavados dentro de la provincia de Palencia, los cuales han quedado definitivamente alistados para figurar en el reemplazo de 1973, debiendo ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra, por hallarse sujetos al de la Armada, con arreglo a lo

dispuesto en la vigente Ley General del Servicio Militar y Reglamento para su aplicación.

José Calderón Jiménez, hijo de Alberto y Elena, natural de Palencia.

El Ferrol del Caudillo, 19 de septiembre de 1972—El C. de F. Comandante Militar de Marina, Jesús Alvargonzález Leste.

3034

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de esta Ciudad, en funciones del de igual clase número uno de la misma, por licencia del titular.

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, número 120 de 1972, a instancia de don Ursicino Quintero Mínguez, contra don Eduardo Arribas Hidalgo, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante, don Ursicino Quintero Mínguez, mayor de edad, casado con doña Demetria Abad Mata, fontanero, vecino de Aguilar de Campoo, representado por el Procurador don Julio Herrero Rosales y dirigido por el Letrado don Manuel Illera Paisán y de la otra como demandado don Eduardo Arribas Hidalgo, mayor de edad, contratista de obras, vecino de Madrid, avenida Bruselas, 78, 5.º, derecha, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y,

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Eduardo Arribas Hidalgo, de las circunstancias expresadas anteriormente y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas cincuenta mil trescientas cuarenta y una pesetas de principal y gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite la notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la ha

dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: Teodoro Vega.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don Eduardo Arribas Hidalgo, expido el presente que firmo en Palencia a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Teodoro de Vega.

3004

PALENCIA.—NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 100-72, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 100 de 1972, entre partes, de la una, como demandante, La Piña de Campos, S. L., con domicilio en Palencia, avenida Casado del Alisal, 37, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado, la entidad Construcciones Impercolor, S. A., con domicilio en Madrid, calle Torre de Madrid, planta 4.ª, 2.º, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y,

FALLO.—Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de la Sociedad "La Piña de Campos, S. L.", debo condenar y condeno a la entidad demandada "Construcciones Impercolor, S. A.", a que abone a la actora la cantidad de pesetas 68.283,35, más el interés legal, desde la fecha de interposición de la demanda, y al pago de las costas — Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo Araoz.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Firmado: Teodoro de Vega Gómez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste, expido el presente en Palencia a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Teodoro de Vega Gómez.

3041

ZARAGOZA.—NUM. 4

Don José Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número cuatro de esta Ciudad

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 332 de 1972, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por óbito de doña Pilar del Val Saldaña, fallecida en Zaragoza el día 22 de septiembre de 1971, en estado de viuda, siendo natural de Venta de Baños (Palencia), hija de Higinio y Jesusa, en la que figuran como parientes de la misma y solicita ser declarada heredera su hermana de doble vínculo doña Rafaela - Constantina-Carmen del Val Saldaña, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, todo ello de conformidad a lo solicitado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos setenta y dos.—José Esteban Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3039

CERVERA DE PISUERGA

Don Juan-Manuel Lojo Aller, Juez de instrucción de la villa y partido de Cervera del Río Pisuerga.

Hago saber: Por medio de la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Rafael Lavilla y Martínez, que nació el 10 de noviembre de 1944 en Barruelo de Santullán, hijo de Adolfo y de Gregoria, de estado casado con María Nieves Pelayo Ortiz, de profesión minero, cuya última residencia la tuvo en la localidad de Guardo, de donde se ausentó y cuyo paradero actual se desconoce, a fines de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fines de constituirse en prisión que tiene decretada en sumario número 34 de 1972, por delito de abandono de familia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura y, en el supuesto de ser habido, lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del sumario ya expresado.

Dado en Cervera del Río Pisuerga a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Juan-Manuel Lojo Aller. — El Secretario, Casimiro Pérez.

3026

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal de desahucio, número 159 de 1972, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Carlos de la Fuente Pérez, contra don Fabio Ibáñez Mendoza, mayor de edad, vecino de Murillo de Río Leza, por falta de pago, con fecha doce de los actuales se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El señor don Luis Almodóvar Penalva, Letrado, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de desahucio, seguido entre partes. De la una, como demandante don Carlos de la Fuente Pérez, mayor de edad, representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, cuya representación acreditó debidamente en los autos. Y de otra, como demandado don Fabio Ibáñez Mendoza, mayor de edad, casado, vecino actualmente de Murillo de Río Leza, por falta de pago; y,

Parte dispositiva. — FALLO. — Que debo de condenar y condeno al demandado don Fabio Ibáñez Mendoza, a que en el término que se dirá en ejecución de sentencia, desaloje y deje a la libre disposición de don Carlos Pérez de la Fuente, la casa que ocupa en la localidad de Torquemada, en su calle Arrabal, número 13, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se le lanzará a su costa, imponiéndole además las originadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su publicación

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente testimonio que firmo y rubrico en Palencia a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Gabino Pérez.

3024

PALENCIA

Cédula de citación

Hans Edelwein, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado municipal de esta Capital, el día diez de octubre próximo, a las diez horas y cuarenta minutos, a fin de que asista como perjudicado al juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 457-72 por el hecho de daños, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y dos.— El Secretario (ilegible).

3044

Administración Municipal

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1973, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Sobre aprovechamiento de pastos.

Idem desagüe de canalones y otros a la vía pública y terrenos del común.

Idem entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem utilización de los locales de la parada de sementales.

Arbitrio sobre perros.

Sobre suministro de agua a domicilios particulares.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fuentes de Nava 20 de septiembre de 1972. El Alcalde, Mariano Alonso

3037

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en su sesión de 3 de junio de 1972, expediente de contribuciones especiales por beneficio especial, impuestas para la realización de las obras de saneamiento y red de distribución de agua, cuyo acuerdo y expediente con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Herrera de Valdecañas 16 de septiembre de 1972.—El Alcalde, A. Valdivielso.

3045

PALENZUELA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio bicicletas.

Idem alcantarillado.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías públicas.

Idem tránsito de animales domésticos por vías públicas, segundo semestre.

Idem tenencia de perros.

Idem sobre el aprovechamiento especial con rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública.

Idem sobre pastos segundo semestre.

Palenzuela 16 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Julio Martínez.

3046

SALDAÑA

EDICTO

Terminado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición, convocado por este Ayuntamiento, para

cubrir una plaza vacante de Guardia Urbano, y aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5-2), del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, se expone al público la referida lista, por un plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Admitidos

Martín Herrero, Antonio.

Peláez Luengo, Mariano.

Excluidos

Ninguno.

Saldaña 19 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

3033

VALLE DE CERRATO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número dos de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valle de Cerrato 18 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Gaudencio Masa.

3032

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE ARROYO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los

ejercicios de 1959 a 1971, inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arroyo 19 de septiembre de 1972.—El Presidente (ilegible).

3018

JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los años 1959, 1960, 1961, 1962 y 1963 con todos los justificantes y el dictamen de la Junta vecinal, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barrios de la Vega 16 de septiembre de 1972.—El Presidente (ilegible).

3013

JUNTA VECINAL DE POBLACION DE ARROYO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1959 a 1971, inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Población de Arroyo 19 de septiembre de 1972.—El Presidente, Anastasio Quintanilla.

3019

QUINTANADIEZ DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de

la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1959, 1960, 1961, 1962 y 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Junta vecinal, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanadiez de la Vega 16 de septiembre de 1972.—El Presidente (ilegible).

3031

JUNTA VECINAL DE SANTA OLAJA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los años 1959, 1960, 1961, 1962 y 1963 con todos los justificantes y el dictamen de la Junta vecinal, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Olaja de la Vega 16 de septiembre de 1972.—El Presidente (ilegible).

3011

JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los años 1959, 1960, 1961, 1962 y 1963 con todos los justificantes y el dictamen de la Junta vecinal, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaluenga de la Vega 16 de septiembre de 1972.—El Presidente (ilegible).

3012